

## LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS COLECCIONES UNIVERSITARIAS DIGITALES EN EL *Portal de Datos Abiertos UNAM* COLECCIONES UNIVERSITARIAS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto fijar las normas a las que se deben sujetar la operación, funcionamiento y control de las colecciones digitales del *Portal de Datos Abiertos UNAM Colecciones Universitarias*, así como establecer las disposiciones para que el conjunto de datos generados por las entidades académicas y dependencias universitarias, administrados por la Coordinación de Colecciones Universitarias Digitales, se pongan a disposición como Datos Abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, consulta, reutilización y redistribución.

2. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para todas las entidades académicas y dependencias universitarias que generen, produzcan o administren información contenida en los acervos digitales susceptible de ser publicada en el *Portal de Datos Abiertos UNAM Colecciones Universitarias*.

3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Acceso abierto. Vía para acceder a investigaciones, materiales educativos, académicos, científicos, tecnológicos y de innovación, por medio de una plataforma digital que no requiere suscripción, registro o pago, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza y decisión del autor, sea confidencial o reservada;

II. Acervo digital. Conjunto de bienes culturales o patrimoniales puestos a disposición del público como colecciones digitalizadas;

III. Base de datos. Conjunto de datos relacionados o pertenecientes a un mismo contexto, almacenados sistemáticamente para su posterior uso. Las bases de datos permiten almacenar grandes cantidades de datos para su organización y administración, así como para construir relaciones entre ellos ya que éstos por sí solos y de manera aislada no reflejan ningún tipo de información;

IV. Capas geoespaciales. Conjunto de datos con referencia geoespacial que tienen valor en un contexto geográfico y que deben ser descritas por metadatos;

V. Catálogo de colecciones. Listado o inventario de las colecciones universitarias digitales proveedoras de Datos Abiertos así como sus metadatos, que se encuentra registrado en la CCUD;

VI. CCUD. Coordinación de Colecciones Universitarias Digitales;

VII. Colección. Conjunto de datos primarios de la misma clase, reunidos y clasificados por su valor académico, cultural, histórico y de identidad universitaria;

VIII. Colección digital. Conjunto de datos primarios de los recursos que conforman las colecciones codificadas en formatos de medios electrónicos que se pueden leer y compartir por medio de computadoras y otros dispositivos electrónicos;

IX. Colección universitaria digital. Conjunto de datos primarios tangibles e intangibles, reunidos y clasificados por su valor académico, cultural, histórico y de identidad universitaria, propiedad de la Universidad Nacional Autónoma de México, codificados en formatos de medios electrónicos que se pueden leer y compartir por medio de computadoras y otros dispositivos electrónicos;

X. Colección universitaria. Conjunto ordenado de bienes tangibles e intangibles, reunidos y clasificados por su valor académico, cultural, histórico y de identidad universitaria, propiedad de la Universidad Nacional Autónoma de México;

XI. Conjunto de datos. Serie de datos estructurados, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que pueden ser procesados apropiadamente para obtener información;

XII. Constancia de publicación. Documento emitido por la CCUD a nombre del responsable de la colección, donde se hace constar que datos de la misma han sido integrados a la Plataforma Informática de la CCUD;

XIII. Datos abiertos. Datos digitales de carácter público que administra la Coordinación de Colecciones Universitarias Digitales, y que en términos de las disposiciones aplicables no tienen naturaleza de reservada o confidencial, siendo accesibles en línea, utilizados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado;

XIV. Datos primarios. Los datos recabados directamente de los hechos que se investigan. Su interpretación o integración deriva en datos secundarios;

XV. Dependencias administrativas. Todas aquéllas que realizan actividades administrativas en apoyo a las funciones sustantivas de la Universidad;

XVI. Entidades académicas. Todas aquéllas que realizan actividades de docencia, investigación, difusión y extensión como son los institutos, centros, facultades y escuelas y los centros de extensión universitaria;

XVII. Estándar. Modelo que sirve como punto de referencia para los campos que deben integrarse en una tabla o base de datos, así como el tipo de datos que deben capturarse en colecciones de la misma naturaleza. De esta manera pueden integrarse y ser consultadas como si se tratara de una sola;

XVIII. Formato abierto. Conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un acervo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no están condicionadas a contraprestación alguna;

XIX. Investigación transdisciplinaria. Estudio realizado por facultades, escuelas, institutos, centros o programas de diversas disciplinas, que de forma articulada e integrada desarrollan y fortalecen esfuerzos institucionales para el estudio y solución de algún tema, construyendo propuestas a partir de diferentes puntos de interés, y que trasciende las fronteras entre diversas disciplinas;

XX. Metadatos. Datos estructurados y actualizados que describen el contexto y las características de contenido, captura, procesamiento, calidad, condición, acceso y distribución de un conjunto de datos, que sirven para facilitar su búsqueda, identificación y uso;

XXI. Migración de datos. Transferencia de los datos de una base de datos de origen a otra de destino que tiene un diseño y estructura distinta;

XXII. Objetos digitales. Archivos creados en formato electrónico o la digitalización de un archivo analógico, que se accede a ellos mediante dispositivos digitales;

XXIII. Plataforma informática de la CCUD. Sistema interoperativo desarrollado por la CCUD, conformada por bases de datos estandarizadas y servicios web que integran datos de colecciones, capas geoespaciales y objetos digitales;

XXIV. *Portal de Datos Abiertos UNAM Colecciones Universitarias*. Conjunto de páginas y puntos de acceso que permiten consultar los datos públicos de las colecciones digitales de la Universidad Nacional Autónoma de México puestas a disposición de la sociedad a través de la página electrónica [www.datosabiertos.unam.mx](http://www.datosabiertos.unam.mx).

XXV. Propiedad de la UNAM. Objetos que conforman las colecciones universitarias, así como los documentos que guardan datos e información que los describe, tales como bases de datos y tablas, entre otros, que pertenecen a la UNAM.

XXVI. Registros de colecciones. Conjunto de datos correspondientes a un registro de una base de datos que tienen valor por sí mismos;

XXVII. Repositorio. Plataforma digital que siguiendo los estándares internacionales, almacena, mantiene y preserva la información educativa, académica, científica, tecnológica y de innovación, la cual se deriva de las investigaciones, productos educativos y académicos;

XXVIII. Términos de libre uso de datos abiertos en la UNAM. Autorización que otorga la UNAM, como titular de los derechos patrimoniales de una(s) base(s) de datos, a un usuario, indicando lo que puede o no hacer con la misma al ser publicado como datos abiertos, y

XXIX. UNAM. Universidad Nacional Autónoma de México.

## CAPÍTULO II

### DE LA INTEGRACIÓN E INTEROPERABILIDAD DE DATOS ABIERTOS DE COLECCIONES UNIVERSITARIAS

4. La CCUD pondrá a disposición los conjuntos de datos como Datos Abiertos de conformidad con la normativa universitaria a través del *Portal de Datos Abiertos UNAM Colecciones Universitarias*.

5. La integración de los datos y conjuntos de datos del *Portal de Datos Abiertos UNAM Colecciones Universitarias* se realizará a través de la Plataforma que para el efecto se desarrolla, mantiene y actualiza, con el objeto de asegurar el buen funcionamiento y la disponibilidad de la información.

6. Los datos vinculados por el *Portal de Datos Abiertos UNAM Colecciones Universitarias*, también pueden serlo por otras páginas o portales de esta Casa de Estudios o de otras entidades académicas, gubernamentales y civiles, en términos de los presentes Lineamientos o de acuerdo a los instrumentos que en su caso se suscriban.

7. El *Portal de Datos Abiertos UNAM Colecciones Universitarias* debe cumplir con los principios generales siguientes:

I. Accesibilidad: Tener las características de acceso reconocidas a nivel internacional, incluyendo las que se refieren a respetar y considerar las necesidades específicas de las personas con capacidades especiales;

II. Adecuación Tecnológica: Buscar la neutralidad tecnológica y el aprovechamiento de estándares abiertos;

III. Asociación: Compartir información y conocimiento con otros sistemas de entidades académicas y dependencias;

IV. Confidencialidad: Garantizar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la no divulgación de datos o información a terceros o a sistemas no autorizados de datos personales, información no autorizada por terceros y la derivada de cláusulas de confidencialidad;

V. Conservación: Asegurar la integridad, confiabilidad y disponibilidad de los datos e información contenidos en los mismos a través del tiempo;

VI. Equilibrio: Establecer un balance entre los aspectos de seguridad de los datos e información y las aplicaciones de acceso a los mismos, de forma que no sea un obstáculo para la interoperabilidad con otros servicios digitales de esta Casa de Estudios;

VII. Igualdad: Evitar restricciones o limitaciones para los usuarios que decidan relacionarse con el *Portal de Datos Abiertos UNAM Colecciones Universitarias*, con independencia de la utilización de medios de contacto tradicionales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Integridad: Garantizar que los datos o información contenidos en el *Portal de Datos Abiertos UNAM Colecciones Universitarias* permanezcan completos e inalterados y, en su caso, que sólo hayan sido modificados por la fuente de origen de la información;

IX. Legalidad: Cumplir la normativa aplicable requerida para el intercambio de datos o información de contenidos en el *Portal de Datos Abiertos UNAM Colecciones Universitarias*, de la misma manera que sucede en el intercambio de información por medios físicos;

X. Reutilización: Generar los medios para poner a disposición y compartir la información, funcionalidades y soluciones tecnológicas, entre aquellas

entidades académicas y dependencias universitarias que lo requieran, y

XI. Seguridad: Mantener como mínimo, el mismo nivel de garantías y seguridad que se tiene para el intercambio por medios físicos, así como adoptar procesos de ciberseguridad, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables a las autoridades competentes.

8. Los estándares abiertos deben tener como mínimo, las características siguientes:

I. Disponibilidad;

II. Que los derechos de autor estén disponibles, libres de regalías y condiciones;

III. Maduros;

IV. Internacionalmente aceptados;

V. De fácil distribución, y

VI. Con amplio soporte en el mercado.

9. Corresponderá a la CCUD aprobar, expedir, modificar y actualizar, previa opinión favorable del Secretario de Desarrollo Institucional, su Reglamento Interno y el Manual de Implementación de Datos Abiertos donde se establecerá lo siguiente:

I. Las normas de operación del *Portal de Datos Abiertos UNAM Colecciones Universitarias*;

II. Las especificaciones técnicas básicas que las entidades académicas y dependencias universitarias deben observar para garantizar su interoperabilidad con el *Portal de Datos Abiertos UNAM Colecciones Universitarias*;

III. Las características y los mecanismos de identidad que permitan la identificación digital de las entidades y dependencias universitarias, y

IV. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del *Portal de Datos Abiertos UNAM Colecciones Universitarias*.

### CAPÍTULO III

#### DEL PORTAL DE DATOS ABIERTOS UNAM COLECCIONES UNIVERSITARIAS

10. Dentro del Programa Toda la UNAM en Línea, la CCUD dará acceso a la Información como Datos Abiertos mediante el *Portal de Datos Abiertos UNAM Colecciones Universitaria*, los cuales, para ser considerados como datos abiertos, los conjuntos de datos deben contar con las características mínimas siguientes:

I. Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;

II. De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;

III. Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;

IV. Integrales: Contienen el tema que describe a detalle y con los metadatos necesarios;

V. Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;

VI. No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;

VII. Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;

VIII. Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto, y

IX. Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible.

11. La integración de los datos y conjuntos de datos en el *Portal de Datos Abiertos UNAM Colecciones Universitarias* se realizará a través de la Plataforma Informática de la CCUD, de acuerdo con las directrices que para tal efecto establezca el Manual de Implementación de Datos Abiertos de la CCUD.

12. La priorización para la publicación de Datos Abiertos y conjuntos de datos de colecciones universitarias en el *Portal de Datos Abiertos UNAM Colecciones Universitarias*, será de acuerdo a los criterios siguientes:

I. Datos de las entidades académicas y dependencias de la UNAM que ya son de carácter público o son similares a los publicados por otras iniciativas nacionales e internacionales;

II. Datos con alta demanda de consulta por parte de entidades académicas, de gobierno o de la sociedad civil, y

III. Datos que sean relevantes para la comprensión y solución de los grandes retos nacionales, así como para el diseño e implementación de políticas públicas.

13. En el *Portal de Datos Abiertos UNAM Colecciones Universitarias* podrán publicarse datos provenientes de distintas fuentes, como:

I. Registros de colecciones;

II. Bases de datos y sus metadatos;

III. Capas geoespaciales y sus metadatos, y

IV. Metadatos de objetos digitales.

14. Las colecciones susceptibles a ser publicadas en el *Portal de Datos Abiertos UNAM Colecciones Universitarias* son las que resulten de las actividades de docencia, investigación y difusión y extensión de la cultura, realizadas por esta Casa de Estudios.

15. Las colecciones que se publiquen como Datos Abiertos pertenecen a la UNAM y deben contar con al menos un responsable; para tal efecto la CCUD le otorgará constancia de publicación y, en su caso, el órgano colegiado que corresponda determinará el valor curricular de la misma.

16. La entidad académica o dependencia que resguarda la colección susceptible de ser publicada en el *Portal de Datos Abiertos UNAM Colecciones Universitarias*, debe contar con documentación que acredite que cuenta con los derechos de publicación y divulgación de los registros, bases de datos, capas geoespaciales y objetos digitales.

17. El *Portal de Datos Abiertos UNAM Colecciones Universitarias* contará con un Catálogo de Colecciones Universitarias elaborado por la CCUD, mismo que debe incluir los metadatos mínimos siguientes:

I. Nombre de la colección;

II. Entidad académica o dependencia a la que pertenece;

III. Código de la colección;

IV. Código de la entidad académica o dependencia;

V. Número de catálogo;

VI. Nombre y cargo del responsable;

VII. Contacto de la colección, y

VIII. Diccionario de datos documentado.

18. Los datos deben estructurarse siguiendo el estándar definido por la CCUD y cumplir con los criterios de control de calidad estructural descritos en el Manual de Implementación de Datos Abiertos emitido por la CCUD, mismos que deben ser adecuados para cada colección.

19. Para la identificación única de los datos en la UNAM, debe emplearse el triplete conformado por lo siguiente:

- I. El código de la institución;
- II. El código de la colección, y
- III. El número del catálogo.

20. La publicación de los datos en línea debe estar acompañada por su forma de citar, así como la fecha y hora de su última actualización.

21. Los componentes mínimos que deben integrar los metadatos de un conjunto de datos para la información publicada como Datos Abiertos son:

I. Título: Nombre descriptivo de la base de datos que facilita la búsqueda, identificación y entendimiento del conjunto de datos;

II. Descripción: Una explicación de los datos, con suficiente detalle para que los usuarios puedan entender su contexto y determinar si es de su interés;

III. Palabras clave: Etiquetas o palabras clave que facilitan a los usuarios la búsqueda del conjunto de datos. Es importante considerar el uso de términos tanto técnicos como no técnicos;

IV. Última modificación: La fecha más reciente en que se cambió, modificó o actualizó el conjunto de datos;

V. Publicador: La entidad responsable de la publicación del conjunto de datos;

VI. Punto de contacto: Información de contacto relevante al conjunto de datos;

VII. Identificador: Debe ser único dentro del catálogo de datos de la entidad;

VIII. Distribución: Conecta un conjunto de datos con sus distribuciones disponibles, y

IX. Términos de Libre Uso: Liga directa al documento que establece los derechos de libre uso del conjunto de datos.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA

22. La información clasificada como confidencial o reservada en términos de los principios y disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos persona-

les, no será susceptible de publicación en el *Portal de Datos Abiertos UNAM Colecciones Universitarias*.

23. La información que contenga datos personales es susceptible de ser publicada en el *Portal de Datos Abiertos UNAM Colecciones Universitarias* cuando persiga fines estadísticos, científicos, históricos o de interés general, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo al que se refieran.

24. La información que por su naturaleza pudiera provocar daños a la integridad de la especie u objeto descrito en Datos Abiertos, no es susceptible de publicación en el *Portal de Datos Abiertos UNAM Colecciones Universitarias*.

25. La información que con su publicación pudiera tener una mayor afectación que beneficio al ser publicada, no será susceptible de ser incorporada al *Portal de Datos Abiertos UNAM Colecciones Universitarias*.

26. Para valorar el beneficio de la publicación de la información, las entidades académicas y dependencias universitarias, deben tomar en consideración los siguientes aspectos:

- I. La no afectación a la integridad de personas, especie u objeto descritos;
- II. El viable desarrollo de proyectos en curso;
- III. La no afectación a los acuerdos de confidencialidad;
- IV. La observancia a los convenios de propiedad intelectual, y
- V. El apego de los procedimientos legales en curso.

La definición de estos criterios para cada colección en particular será responsabilidad de la entidad académica o dependencia que resguardan las colecciones universitarias.

#### CAPÍTULO V

##### DE LA INTERPRETACIÓN

27. La interpretación normativa de los presentes Lineamientos quedará a cargo del Abogado General.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en *Gaceta UNAM*.

Aprobados por la Coordinación de Colecciones Universitarias Digitales, el 1° de septiembre de 2015.